



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Sincelejo, 13 AGO 2013

110-4-2

№ 2780

Señores:
MOTOTAXISTAS DE SUCRE
Sincelejo

Asunto: Informe Final de la Denuncia **No. D-0313-027**

Cordial saludo,

Me permito enviarle el Informe final, producto de la Denuncia Instaurada en este Ente de Control, por presuntas irregularidades presentadas en la operación de grúas y parqueaderos, así como en la fijación de tarifas para prestar estos servicios, la cual fue radicada y tramitada con el **No D-0313-027**, para su conocimiento.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución Interna 407 de 2012.

Anexo: Informe quince (15) folios.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA
Subcontralor



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

HECHOS RELEVANTES.

Descripción de la Denuncia.

El gremio de Mototaxistas, mediante Oficio fechado el día 10 de enero del año 2013, interponen ante la Procuradora Regional de Sucre, denuncia en contra del Secretario de Tránsito Departamental de Sucre, la Secretaría de Gobierno Departamental y el Comandante del Tránsito Departamental, por estar presuntamente incurso en conductas disciplinarias graves, por la omisión en la aplicación de algunas disposiciones establecidas en la Ley 1383 de 2010, Ley 962 de 2005, Ley 762 de 2002 y la Ley 489 de 1998. Los denunciantes remiten copia de la Denuncia a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Dirección Nacional de la Policía Nacional, Dirección de Policía Sucre, Dirección de Puertos y Transporte y a Control Disciplinario de la Gobernación de Sucre.

La Contraloría General de la República mediante Oficio 2013EE00117471 del 11 de marzo de 2013, remite la Denuncia a la Contraloría General del Departamento de Sucre, pues, por competencia legal, le corresponde a este órgano de control y fiscalización, dar trámite a lo manifestado en la Denuncia.

6

Dentro de los aspectos más relevantes de la Denuncia, se manifiesta lo siguiente:

1. "En el Departamento de Sucre existe el Tránsito Departamental de Sucre que cuenta con una sede de operaciones en Sampués y que depende de la Secretaría de Gobierno. Esta dependencia ha inobservado los procesos para las inmovilizaciones realizadas a los distintos vehículos en el Departamento de Sucre (OMISIÓN), puesto que han recibido con silencio el hecho que el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Sucre haya reabierto el Parqueadero de Argelia sin el más mínimo apego a la legislación vigente y echemos un vistazo a la normatividad en la Ley 1383 de 2012 (**se aclara que la Ley 1383 fue expedida en el año 2010**), expresa en su artículo 125, INMOVILIZACIÓN, PARÁGRAFO 7º: Los parqueaderos deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente¹. Para su interpretación, se sugiere tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 962 de 2005".

¹ El texto en negrilla y subrayado no hace parte del texto original de la Denuncia.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

El Denunciante anota el texto original de los artículos mencionados, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 66. PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parque, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere éste.

En Denunciante manifiesta que en la actualidad no se tiene ningún contrato vigente para operar el servicio de grúa y parqueo por parte del PARQUEADERO ARGELIA, "ni mucho menos resolución" que ampare dicha situación por parte de la Gobernación de Sucre, porque hay que recordar que en este caso el Organismo de Tránsito Departamental es eso, un ORGANISMO, y no una Secretaría y por tanto se convierte en una Dependencia con sólo funciones y no puede estar al frente de este proceso.

2. El denunciante también manifiesta que "los pagos única y exclusivamente se realizan en el mismo parqueadero sin existir entidades financieras alternas que puedan facilitar dicho pago.

Se expresa que el parágrafo 2 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 dispone: "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

El denunciante manifiesta que las tarifas son al arbitrio del parqueadero, los valores son extraídos de la consideración anímica o de necesidad del dueño del parqueadero, no hay publicidad de los mismos, es un atraco, no puede darse otro nombre.

También se manifiesta la carencia de acto administrativo exigible por el Código de Tránsito, Ley 762 de 2002, que determina con claridad que la autoridad de tránsito es la responsable de determinar los cobros por concepto de los servicios de grúas y parqueaderos. Es evidente que se requiere de acto de la administración que determine puntualmente los valores que deben cancelar por infracciones por estos servicios. En consecuencia, se presta y opera los

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucure@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

servicios de grúas y parqueadero, sin referentes determinados legalmente para el cobro de tarifas, situación irregular que amerita investigación.

3. El Denunciante cita las disposiciones del artículo 11 de la Ley 489 de 1998: **CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTICULARES**. Las personas naturales ó jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo disposición legal en contrario, bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función, la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañado de convenio.

Es inexistente el acto administrativo que formalice la delegación de las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002, toda vez que no se cumplieron los requisitos para que la delegación de funciones públicas a particulares que exige la Ley 489 de 1998, en principio que el Parqueadero Argelia, en atención a que la simple comunicación no cumple las veces de acto administrativo, así como el convenio que exige las normas vigentes, en especial, las relacionadas anteriormente.

Por lo que es evidente: Ausencia de contrato escrito y acto administrativo, desconocimiento de las normas contractuales y presupuestales, asunción de funciones que no son propias, riesgo de pérdida de recursos públicos.

4. Sigue manifestando el denunciante: Ahora bien, al no cumplirse el trámite contractual, se utiliza la "figura de parqueadero no autorizado", hasta la suscripción del Convenio Interadministrativo, no es válido en el sentido de que lo utilizado fue la figura de parqueadero no autorizado, toda vez que el mismo se da en el propietario del vehículo inmovilizado solicita bajo su responsabilidad el traslado de su vehículo a determinado parqueadero, debiendo informar el hecho al operador del parqueadero autorizado para su registro y fines pertinentes de entrega. La situación fáctica presentada en el Departamento de Sucre, cuando se opera directamente por el organismo de tránsito, es que la autoridad de tránsito inmoviliza los vehículos, los ordena

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

subir a una grúa operada perteneciente al Parqueadero Argelia y los dirige a los parqueaderos contratados verbalmente por el Comandante de la Policía de Tránsito de Sucre sin que medie solicitud del propietario del vehículo.

El parágrafo 5 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 dispone que: cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados, la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

Resulta claro que los servicios de grúas y parqueaderos en el Departamento de Sucre, se prestan de facto o de hecho, como parqueaderos autorizados sin pérdida de bienes inmovilizados. Lo anterior conlleva a posibles demandas judiciales contra el Departamento.

El denunciante sigue manifestando que "analizando lo anterior, la entidad territorial estaba en la obligación de contratar los servicios de grúas y parqueadero y expedir los actos administrativos exigibles para autorizar el funcionamiento de los mismos, bajo los lineamientos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, hecho que no aconteció, motivo por el cual de manera informal se opera y presta estos servicio por parte de particulares no autorizados.

5. Por último, el denunciante cita la disposición del artículo 39 de la Ley 80 de 1993. De la forma de los Contratos: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deben cumplir con dicha formalidad.

Así las cosas, el Departamento asumió directamente dicha operación con la colaboración de la Policía Nacional; se determinó entonces que la informalidad e irregularidad por la ausencia de los actos y contratos, por la carencia de un contrato clausulado que estableciera deberes, derechos y obligaciones de las partes, terminó por impactar indebidamente la gestión fiscal de la administración por la no remuneración del particular que se lucró de manera indebida de la explotación de un servicio público a cargo del Estado.

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Con esto nuevamente se reitera que la figura de parqueadero no autorizado no operó en el Departamento de Sucre, no pudiéndose confundir informalidad e irregularidad por la ausencia de los actos y contratos, con la figura de parqueadero no autorizado, pues se reitera que las autoridades de tránsito actuaron de hecho en los procedimientos aplicados en la inmovilización de vehículos como si se tratara de parqueaderos y grúas autorizados.

Características, Bondades y Limitaciones en el trámite de la Denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia se centra en la indagación sobre el cumplimiento de las normas que regulan la operación de grúas y parqueaderos para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito y transporte, por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental de Sucre.

La bondad primordial que brinda este proceso, es la adquisición de un conocimiento más profundo de las disposiciones del Código de Tránsito, en especial, con la obligación que tiene el Departamento de Sucre en la regulación y operación de los servicios de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos, así como el establecimiento de las tarifas que deben aplicarse a la prestación de estos servicios, todos regulados por la Ley 762 de 2002 y demás normas regulatorias.

Dentro de las limitaciones para resolver la Denuncia es que los denunciantes no aportan soportes ó evidencias que demuestren la ocurrencia de los hechos descritos en la misma, ni aportan nombres no direcciones sobre el origen de las mismas, situación que limita hechos denunciados.

10

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CARTA DE CONCLUSIONES.

Alcance

Conceptuar sobre el cumplimiento ó incumplimiento por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental de Sucre, de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, Ley 762 de 2002 y demás normas regulatorias; relacionadas con la operación de los servicios de grúas y parqueaderos para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito.

En el proceso de auditoría se solicitó la documentación relacionada con los actos administrativos expedidos por el Departamento de Sucre, donde se autoriza la utilización de un Parqueadero para la inmovilización de vehículos automotores, al servicio de la Oficina de Tránsito Departamental.

También se solicitó la documentación donde se establecen las tarifas para la prestación de los servicios de grúas y parqueaderos, recurriendo a las disposiciones de la Ley 1383 de 2010, Ley 769 de 2005 y Ley 962 de 2005.

También fue necesario requerir la información relacionada con las cuentas bancarias que posee la Gobernación del Departamento de Sucre, para el manejo de los recursos relacionados con las multas y contravenciones del Código Nacional de Tránsito.

Además, fue necesario indagar sobre las funciones que cumple la Oficina de Tránsito Departamental con el fin de verificar si las mismas están enmarcadas en las competencias delegadas por el Código Nacional de Tránsito a este organismo de tránsito en el Departamento de Sucre.

Conclusiones.

El Denunciante manifiesta que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental está siendo omisivo en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1383 de 2010, Ley 962 de 2005 y las Leyes 762 y 769 de 2002, encontrándose incurso en conductas disciplinarias graves.

Dentro de los aspectos más relevantes mencionados por el Denunciante se encuentran:



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

1. Los servicios de grúas y parqueaderos donde se parquean los vehículos inmovilizados por infracciones al Código Nacional de Tránsito, no han sido autorizados por la Gobernación del Departamento de Sucre. También se menciona que el organismo de tránsito departamental no ha establecido tarifas para el servicio de grúa y parqueadero.
2. Los pagos por concepto de multas, grúas y parqueadero son establecidos de acuerdo a la consideración anímica o necesidad del dueño del parqueadero, sin que exista acto administrativo que determine los cobros por concepto de los servicios de grúas y parqueadero, omitiéndose las disposiciones de la Ley 762 de 2002.
3. No existe contrato vigente para operar el servicio de grúa y parqueadero, por lo que se presenta la figura de "parqueadero no autorizado", presentándose informalidad en la autorización para prestar estos servicios, por carencia de un contrato clausulado que estableciera deberes, derechos y obligaciones de las partes.
4. Se manifiesta la inexistencia de acto administrativo que formalice la delegación de funciones establecidas en la Ley 769 de 2002, puesto que no se cumplieron los requisitos que para la delegación de funciones públicas a particulares que exige la Ley 489 de 1998.
5. La Gobernación del Departamento de Sucre no ha suscrito convenios con las entidades financieras, para el pago por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 962 de 2002.

12

Con base en lo anunciado en la Denuncia se procede a solicitar a la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental, la información necesaria y pertinente, con el fin de adelantar el proceso investigativo y de esta manera conceptuar sobre los hechos manifestados en la Denuncia.

Es así, que se determina que la Gobernación de Sucre expide los actos administrativos donde en primer lugar, establece las tarifas que se cobrarán para la prestación de los servicios de Grúas y Parqueaderos, cuando se inmovilice vehículos automotores por infracciones de tránsito. En segundo lugar, se expiden los actos administrativos donde se habilita la autorización de Parqueadero para la inmovilización de vehículos automotores.

Aunque no se protocoliza un contrato para la operación del servicio de grúa y parqueadero, para la inmovilización de vehículos automotores, el organismo de tránsito departamental mediante los actos administrativos expedidos, ejerce la

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

delegación de funciones a los particulares encargados de administrar los servicios de grúas y parqueaderos, presumiéndose el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Administración Departamental cuenta con las cuentas bancarias donde los infractores de las normas de tránsito y transporte consignan los recursos por concepto de multas, grúas y parqueadero, desvirtuándose lo manifestado por el denunciante.

En términos generales, no se encontró irregularidades que afectarán o menoscabarán el patrimonio económico del Departamento de Sucre. Cabe anotar, que la competencia para investigar las conductas de los servidores públicos le corresponde es la Procuraduría General de la Nación.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESULTADOS DE LA DENUNCIA.

El asunto esencial de la Denuncia es que se investigue las conductas disciplinarias del Secretario de Tránsito y Transporte Departamental de Sucre, por presuntamente encontrarse incurso en la omisión en la aplicación de las regulaciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, en especial, las contempladas en la Ley 1383 de 2010, Ley 962 de 2005 y las Leyes 762 y 769 de 2002.

Para ello, se solicitó al organismo de tránsito departamental la información necesaria y pertinente, con el fin de dar trámite a esta Denuncia, de la cual se manifiesta lo siguiente:

- 1) La Gobernación del Departamento de Sucre mediante Resolución No. 5201 de 2012, habilita la Utilización de un Parqueadero para la inmovilización de vehículos automotores, al servicio de la Oficina de Tránsito Departamental.

Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, el cual establece que la inmovilización en los casos a que se refiere este Código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas ó privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

La citada Resolución en el artículo primero establece: "habilítese a la empresa familiar representada por el señor PABLO FRANCISCO VALDELAMAR AYALA, Parqueadero Argelia, para que preste los servicios de Grúas y Parqueadero a los vehículos automotores inmovilizados por la Policía de Carreteras en el Departamento de Sucre en aquellos municipios donde no existe dirección de tránsito municipal".

Para efectos de garantizar la prestación del servicio de inmovilización de vehículos automotores, el Parqueadero Argelia dispone de tres (3) grúas y un (1) camión, así como un local arrendado que cumple con los requerimientos de espacio y seguridad que garanticen el cuidado y responsabilidad por la custodia de los vehículos ahí depositados. Para ello cuenta con pólizas de

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

seguro única que ampara el cubrimiento de responsabilidad civil y extracontractual.

El artículo Segundo establece: "Las tarifas para el cobro del servicio diario de Parquero y servicio de Grúas en el casco urbano y fuera de este, en los casos de inmovilización de vehículos, de que trata el Código Nacional de Tránsito en los procedimientos adelantados por la Autoridad de Tránsito del Departamento de Sucre, serán establecidos mediante acto administrativo debidamente motivado, expresado en UVT".

Cabe anotar, que la citada Resolución manifiesta que "de los excedentes obtenidos después de deducir todos los gastos y costos por parte del operador, el ente territorial y previa verificación de las inmovilizaciones realizadas por la Policía de Carreteras tendrá una participación del 40%, el cual ingresará a las arcas del Departamento en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al recaudo, como Ingreso Corriente de Libre Destinación en una cuenta corriente que para el efecto pondrá a disposición la Secretaría de Hacienda Departamental.

- 2) Mediante Resolución No. 2831 de 2013, la Gobernación del Departamento de Sucre, habilita la utilización de un parqueadero para la inmovilización de vehículos automotores, al servicio de la Oficina de Tránsito Departamental.

En esta Resolución se habilita al Parquero Brisas del Mar y/o Jader Enrique Osuna Chavez, para que preste los servicios de Grúas y Parquero a los vehículos automotores inmovilizados por la Policía de Carreteras en el Departamento de Sucre en aquellos municipios donde no existe dirección de tránsito municipal.

Para efectos de garantizar la prestación del servicio de inmovilización de vehículos automotores, el Parquero Argelia dispone de cuatro (4) grúas y un (1) camión, así como un local arrendado que cumple con los requerimientos de espacio y seguridad que garanticen el cuidado y responsabilidad por la custodia de los vehículos ahí depositados. Para ello cuenta con pólizas de seguro única que ampara el cubrimiento de responsabilidad civil y extracontractual, en un 100%, en el evento de cubrir los daños que se ocasionen a los vehículos inmovilizados.

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

- 3) El Departamento de Sucre mediante la Resolución No. 5202 de 2012, establece las tarifas para la prestación de los servicios de Grúas y Parquederos para la vigencia 2013.

Esta Resolución está fundamentada legalmente por lo dispuesto en el artículo 467 de la Ordenanza 05 de 2005, donde se fijan los valores que por concepto de expensas cobra anualmente el Departamento de Sucre.

Por otra parte, el párrafo del artículo 228 de la Ordenanza No. 05 de 2005 establece: El gobierno departamental mediante acto administrativo motivado, definirá que bienes y servicios tendrán el carácter de especiales, y determinará el valor de las expensas a pagar como contraprestación por su suministro. Igualmente podrá celebrar convenios interinstitucionales para el suministro conjunto de dichos bienes y/o servicios, Pero en ningún caso se cobrará al contribuyente de un impuesto ningún recargo.

También se indica que el artículo 868 del Estatuto Tributario establece la Unidad de Valor Tributario – UVT, como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá para el año gravable 2013, será de \$26.841,00.

El Artículo Primero de esta resolución establece que de acuerdo a la categoría y tipo de vehículo, para el cobro del servicio de grúa dentro de los procedimientos y programas de inmovilización de vehículos, adelantados por la Autoridad de Tránsito del Departamento de Sucre durante el año 2013, los siguientes:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO
1	Bicicletas
1	Carretillas
1	Ciclo Taxi
2	Motocicleta
2	Motocarro
3	Automóvil

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

3	Camioneta
3	Campero
3	Cuatri Moto
3	Van
3	Ambulancia
3	Mini Van
4	Micro
4	Minibus
5	Buseta
5	Montacargas
5	Camión
5	Bus
5	Tracto Camión
5	Volqueta
5	Maquinaria Industrial
5	Tractomula
5	Maquinaria Agrícola
5	Doble Troque

17

Para efectos de cumplir con los procedimientos de inmovilización de cada tipo de vehículos automotores relacionados en el artículo 1 de esta resolución, las siguientes tarifas.

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
En el perímetro urbano categoría 3, 4 y 5	5.0
Fuera del perímetro urbano 3, 4 y 5	7.5
En el perímetro urbano categoría 1 y 2	2.0
Fuera del perímetro urbano para categoría 1 y 2	4.0

El artículo segundo de la Resolución establece que las tarifas para el cobro del servicio diario de parqueadero en los casos de inmovilización, de que trata el Código Nacional de Tránsito en los procedimientos adelantados por la Autoridad de Tránsito del Departamento de Sucre durante el año 2013 serán las siguientes:

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucure@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN U.V.T.
1	Bicicletas	0,0383
1	Carretillas	0,0383
1	Ciclo Taxi	0,0383
2	Motocicleta	0,1612
2	Motocarro	0,1612
3	Automóvil	0,3263
3	Camioneta	0,3263
3	Campero	0,3263
3	Cuatri Moto	0,3263
3	Van	0,3263
3	Ambulancia	0,3263
3	Mini Van	0,3263
4	Micro	0,4837
4	Minibus	0,4837
5	Buseta	0,5835
5	Montacargas	0,5835
5	Camión	0,5835
5	Bus	0,5835
5	Tracto Camión	0,5835
5	Volqueta	0,5835
5	Maquinaria Industrial	0,5835
5	Tractomula	0,5835
5	Maquinaria Agrícola	0,5835
5	Doble Troque	0,5835

18

Como se puede observar, el Departamento de Sucre ha expedido los actos administrativos donde autoriza la operación de los servicios de grúas y parqueaderos, así como ha establecido las tarifas para el cobro de estos servicios, cumpliendo el organismo de tránsito departamental con las reglamentaciones del Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias.

Por otra parte, en la Resolución No. 1006 de marzo 01 de 2013 el Gobernación del Departamento de Sucre asigna funciones a un funcionario de la Planta de Personal de la entidad, indicando que es necesario otorgar, reglamentar, regular y difundir las políticas y planes de transporte y tránsito Departamental, coordinando los distintos modos de transporte para una adecuada, segura y

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA General del Departamento de Sucre *Control fiscal, con educación y transparencia*

oportuna prestación del servicio regional, encaminados al cumplimiento de los lineamientos del orden nacional contenidas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1503 de 2011.

En ese sentido se asigno al Doctor ANUAL EMUL DÍAZ ATENCIA estas funciones, entre las que se encuentra:

- Tramitar los oficios correspondientes para que los propietarios de los vehículos legalicen las infracciones dadas por la violación al Código Nacional de Tránsito por parte de la Policía de Carreteras.

Lo anterior indica, que la Oficina de Tránsito Departamental de Sucre está facultada por las normas vigentes, para ejercer el control y vigilancia del funcionamiento del sistema de transporte automotor en el Departamento.

Por último, El Departamento de Sucre cuenta con la Cuenta Corriente No. 0-6360-0-01055-5 del banco Agrario de Colombia, donde se manejan los recursos recaudados por concepto de multas, grúas y parqueadero, por las infracciones de tránsito en el territorio sucreño; de acuerdo a las disposiciones expedidas por el Departamento en esta materia.

Analizando los hechos anotados anteriormente, es claro que el Departamento de Sucre a través de la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental ha dado cumplimiento a las disposiciones del Código de Tránsito Departamental, expidiendo los diferentes actos administrativos que regulan la autorización para la operación de los servicios de grúas y parqueadero, para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito, así como también el establecimiento de las tarifas para el cobro de estos servicios.

Además, posee las cuentas bancarias que le permiten recaudar los recursos por concepto de multas, grúas y parqueadero, según las regulaciones internas establecidas por la Gobernación de Sucre.

Es claro que no se ha incurrido en violaciones de las normas de tránsito vigentes y de la Ley 489 de 1998, aunque la decisión final le corresponde tomarla a la Procuraduría General de la Nación, que es el organismo competente para pronunciarse sobre las conductas disciplinarias de los servidores públicos, para los cual se remitirá copia del presente informe.

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucres@contraloriasucre.gov.co


Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

La única deficiencia administrativa detectada en el proceso auditor, es que el Departamento de Sucre no protocoliza la suscripción de un contrato con los operadores de los servicios de grúas y parqueadero, sino que sólo lo autoriza mediante acto administrativo, aunque exige a estos operadores la adquisición de pólizas que garanticen el cuidado y responsabilidad por la custodia de los vehículos ahí depositados, eximiendo a la Gobernación del Departamento de esta responsabilidad.

Al concluirse que no se encontraron irregularidades que afectaran o menoscabaran los recursos del Departamento de Sucre, se sugiere al cuerpo directivo de esta Contraloría, cierre y archive este proceso auditor.


JUAN CARLOS OLIVERA MÁRQUEZ
Auditor C.G.D.S.

20

CONTROL FISCAL, CON EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre